



**ACLARACIONES RELATIVAS AL REQUISITO POR EL QUE LAS ENTIDADES DEBEN
DISPONER DE PLAN DE IGUALDAD, SEGÚN EL ARTÍCULO 5.H) DEL DECRETO 259/2019,
DE 29 DE OCTUBRE.**

En relación al requisito establecido en el artículo 5.h) del Decreto 259/2019, de 29 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de un programa de inserción laboral, en el marco del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, dirigido a mujeres víctimas de violencia de género y a mujeres en situación de especial vulnerabilidad en el ámbito rural, por el que las entidades deben disponer de un Plan de igualdad, se realizan las siguientes aclaraciones.

En función de lo determinado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, están obligadas a disponer de un Plan de Igualdad, las *empresas de 250 o más trabajadores/as en su plantilla. Asimismo, deberán elaborar el Plan de Igualdad las empresas, cualquiera que sea su tamaño, cuando lo establezca el convenio colectivo o cuando las autoridades así lo exijan.*

En el caso de las Entidades Locales, la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se refiere a los Planes de Igualdad, en los siguientes términos:

- 1. Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.*
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.*

No hace referencia el Estatuto Básico del Empleado Público a si es aplicable o no a las Entidades Locales, el número mínimo de trabajadores/as establecido para las empresas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por lo que a efectos de la declaración responsable prevista en el referido artículo 5.h) del Decreto 259/2019, de 29 de octubre y dado que la finalidad del programa de empleo regulado en el mismo es llegar al mayor número posible de mujeres víctimas de violencia de género y de mujeres en situación de especial vulnerabilidad en el ámbito rural, se entenderá que sólo deberán señalar esta declaración responsable aquellas entidades solicitantes que



Castilla-La Mancha

dispongan ya del Plan de Igualdad, advirtiéndoles no obstante a todas las entidades de la obligatoriedad del cumplimiento de lo establecido tanto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, como en el propio Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el caso de las Entidades Locales, en los que se refiere a la elaboración de un Plan de Igualdad en su ámbito funcional.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO
(Disposición Final Primera Decreto 259/2019, de 29 de octubre)**